

LC-ANSP-2401-2024-P0081 "SUMINISTRO DE UNIFORMES – ROPA DE CAMA – CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS, ENTRE RAYONES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

CONTRATO JUR-006/2024  
RESOLUCIÓN JUR-297/2024  
RESOLUCIÓN JUR-267/2024

Nosotros, **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; **quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **HILDA GABRIELA RODRIGUEZ DE CALERO**, de [REDACTED], [REDACTED] del domicilio [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAYONES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno seis tres guión cero cero uno guión cero; tal como lo compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad, por medio del cual la faculta para suscribir todos los actos derivados de la Ley de Compras Públicas; Testimonio inscrito al número cuarenta y dos del libro dos mil doscientos catorce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veintidós al folio trescientos veintisiete, en San Salvador, a los veintisiete días

del mes de julio de dos mil veintitres; **por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Competitiva número LC guión ANSP guión dos mil cuatrocientos uno guión dos mil veinticuatro guión P cero cero ochenta y uno, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES – ROPA DE CAMA – CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS" el presente contrato de adquisición de uniformes, accesorios de vestir, ropa de cama y calzado para los estudiantes de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará Ley de Compras Públicas, **y las cláusulas que se detallan a continuación:** I) **OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete al suministro de los Ítems siguientes: **Ítem 15.** Mil trescientas cuarenta y cinco (1,345) unidades de toalla grande para baño, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 8.05), haciendo un valor de diez mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco (US\$ 10,827.25). Los precios incluyen IVA, lo anterior según las especificaciones técnicas, en cuanto a tela, color, tallas, entre otras determinados en los documentos de solicitud de la Licitación Competitiva emitida para tales efectos. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva número LC guión ANSP guión dos mil cuatrocientos uno guión dos mil veinticuatro guión P cero cero ochenta y uno; b) Resolución de Adjudicación número JUR guión doscientos sesenta y siete pleca dos mil veinticuatro de fecha diecisiete de julio dos mil veinticuatro; c) Adendas; d) Oferta de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro; e) Resolución que resuelve el Recurso de revisión número JUR guión doscientos noventa y siete pleca dos mil veinticuatro, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 10,827.25)**. Los precios incluyen IVA. El pago se realizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto designó el contratista en el formulario de Declaración Jurada de autorización de pago (Formulario cuatro). La contratante efectuara un único pago en un lapso de sesenta (60) días calendarios posteriormente a la recepción de los siguientes documentos: **a) Pagos parciales por entrega realizada; b) Factura de Consumidor final, a nombre de ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; c) la factura**

deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. La contratista en el momento de solicitar Quedan, deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ANSP, d) Acta de recepción de los bienes original, la cual deberá ser emitida por la administradora del contrato, y deberá estar firmada por ambas partes; es decir, por el proveedor o un representante de este, o en su defecto por quien entrega los bienes, y por la administradora del contrato de la ANSP. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS**, y las entregas las realizara de la siguiente manera: dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendarios el cincuenta por ciento (50%) del suministro el cual vence el día **lunes dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, y el otro cincuenta por ciento (50%) del suministro dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de entrega del primer suministro, es decir, que vencerá el día **miércoles dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, el plazo empieza a correr a partir de la fecha del presente contrato. La recepción del suministro de uniformes, ropa de cama, accesorios y calzado para estudiantes, se efectuará en **el Área de Almacén del Departamento de Suministros de la Academia Nacional de Seguridad Pública**, ubicado en San Luis talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". Los bienes se recibirán de conformidad o con cotejo a las muestras físicas presentadas con su oferta por parte del contratista y en atención a las sugerencias realizadas por la requirente y administradora del presente contrato, quienes verificarán que se cumplan las especificaciones técnicas solicitadas por el Contratante; según los documentos de solicitud de oferta de la licitación competitiva. La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha de la firma del contrato y estarán vigentes mientras las obligaciones entre ambas partes subsistan. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por un monto de **MIL OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,082.72)**; la cual tendrá vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la Encargada de Sección, del departamento de Suministros, *licenciada* [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, y las demás que determine la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. VII) **ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según proceda, las cuales contendrán como mínimo los elementos que la Ley. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Siempre y cuando convenga a los intereses institucionales o que surja la necesidad de aumentar el objeto contractual en el porcentaje determinado en la Ley de Compras Públicas. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Las que serán aplicadas de conformidad a los artículos ciento sesenta y ciento setenta de la Ley de Compras Públicas, según aplique o sea el caso. **XIV) CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio correspondiente. Se entenderá por comprobado

el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; o de ser procedente, se puede recurrir a un arreglo directo entre las partes o al sometimiento de métodos alternativos de solución de conflictos, en cumplimiento a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Academia Nacional de Seguridad Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Academia Nacional de Seguridad Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Academia Nacional de Seguridad Pública. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Avenida catorce de diciembre, Carretera Panamericana kilometro once, Ilopango, San Salvador, departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente

contrato, en el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



**CONTRATANTE**

**CONTRATISTA**

**RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

En el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **HILDA GABRIELA RODRIGUEZ DE CALERO**, de [REDACTED]

del [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAYONES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno seis tres guión cero cero uno guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "El Contratante" y "La Contratista", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran

un contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES – ROPA DE CAMA – CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS, ENTRE RAYONES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "I) OBJETO DEL CONTRATO: la contratista se compromete al suministro de los Ítems siguientes: **Ítem 15.** Mil trescientas cuarenta y cinco (1,345) unidades de toalla grande para baño, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 8.05), haciendo un valor de diez mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco (US\$ 10,827.25). Los precios incluyen IVA, lo anterior según las especificaciones técnicas, en cuanto a tela, color, tallas, entre otras determinados en los documentos de solicitud de la Licitación Competitiva emitida para tales efectos. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva número LC guión ANSP guión dos mil cuatrocientos uno guión dos mil veinticuatro guión P cero cero ochenta y uno; b) Resolución de Adjudicación número JUR guión doscientos sesenta y siete pleca dos mil veinticuatro de fecha diecisiete de julio dos mil veinticuatro; c) Adendas; d) Oferta de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro; e) Resolución que resuelve el Recurso de revisión número JUR guión doscientos noventa y siete pleca dos mil veinticuatro, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 10,827.25)**. Los precios incluyen IVA. El pago se realizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto designó el contratista en el formulario de Declaración Jurada de autorización de pago (Formulario cuatro). La contratante efectuara un único pago en un lapso de sesenta (60) días calendarios posteriormente a la recepción de los siguientes documentos: a) Pagos parciales por entrega realizada; b) Factura de Consumidor final, a nombre de ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; c) la factura deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. La contratista en el momento de solicitar Quedan, deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ANSP, d) Acta de recepción de los bienes original, la cual deberá ser emitida por la administradora del contrato, y deberá estar firmada por ambas partes; es decir, por el proveedor o un representante de este, o en su defecto por quien entrega los bienes, y por la administradora de



contrato de la ANSP. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS**, y las entregas las realizara de la siguiente manera: dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendarios el cincuenta por ciento (50%) del suministro el cual vence el día **lunes dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, y el otro cincuenta por ciento (50%) del suministro dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de entrega del primer suministro, es decir, que vencerá el día **miércoles dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, el plazo empieza a correr a partir de la fecha del presente contrato. La recepción del suministro de uniformes, ropa de cama, accesorios y calzado para estudiantes, se efectuará en **el Área de Almacén del Departamento de Suministros de la Academia Nacional de Seguridad Pública**, ubicado en San Luis talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". Los bienes se recibirán de conformidad o con cotejo a las muestras físicas presentadas con su oferta por parte del contratista y en atención a las sugerencias realizadas por la requirente y administradora del presente contrato, quienes verificarán que se cumplan las especificaciones técnicas solicitadas por el Contratante; según los documentos de solicitud de oferta de la licitación competitiva. La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha de la firma del contrato y estarán vigentes mientras las obligaciones entre ambas partes subsistan. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por un monto de **MIL OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,082.72)**; la cual tendrá vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de los **QUINCE** días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la Encargada de Sección, del departamento de Suministros, *licenciada* [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, y las demás que determine la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según proceda, las cuales contendrán como mínimo los elementos que la Ley. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento





de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Siempre y cuando convenga a los intereses institucionales o que surja la necesidad de aumentar el objeto contractual en el porcentaje determinado en la Ley de Compras Públicas. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Las que serán aplicadas de conformidad a los artículos ciento sesenta y ciento setenta de la Ley de Compras Públicas, según aplique o sea el caso. **XIV) CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio correspondiente. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás



causas que se determinen contractualmente. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; o de ser procedente, se puede recurrir a un arreglo directo entre las partes o al sometimiento de métodos alternativos de solución de conflictos, en cumplimiento a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Academia Nacional de Seguridad Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Academia Nacional de Seguridad Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Academia Nacional de Seguridad Pública. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Avenida catorce de diciembre, Carretera Panamericana kilómetro once, Ilopango, San Salvador, departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "\*\*\*\*\*". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo



año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós. **Y respecto de la segunda de los comparecientes: a)** Copia certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad "Rayones de El Salvador, S. A.", la cual está asentada en el Libro Dieciséis del Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, siendo la escritura número doscientos cuatro, en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil novecientos sesenta y tres ante el notario José Salinas Ariz, la cual se constituye de nacionalidad Salvadoreña, la finalidad es la elaboración de tela con fibras sintéticas de nylon, rayón y dacrón y otras similares, su distribución y venta, además cualquier otra operación de lícito comercio; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece del día trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Ricardo Alfredo Maida, en la que consta, que su denominación "Rayones de El Salvador, S. A." se adecua a "Rayones de El Salvador, S. A. de C. V." naturaleza y domicilio son los que se han dicho; que la dirección, gestión y administración estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Junta General de Accionistas, conformada por un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo y sus respectivos suplentes; cuyo periodo de funciones será de cinco años; y que corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y tendrá el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta y cinco, del folio cuatrocientos veintitrés y siguientes, del Libro setenta y cuatro, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **c)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social de la Sociedad "RAYONES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, en la que consta que la sociedad modificó su Capital Social Mínimo; y que la sociedad estará a cargo de un Administrador Único propietario y su suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y dos, del Libro tres mil cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos noventa y uno, en San Salvador, el diecinueve de febrero de dos mil trece; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Oscar Antonio Safie Hasbun, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés, en la que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se eligieron los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, habiendo sido electo como Presidente de la Junta Directiva el señor *Oscar Antonio Safie Hasbun*, para un periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio;

Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro cuatro setecientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, del folio siete al folio ocho, en San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad, por medio del cual la faculta para suscribir todos los actos derivados de la Ley de Compras Públicas; Testimonio inscrito al número cuarenta y dos del libro dos mil doscientos catorce del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veintidós al folio trescientos veintisiete, en San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.



  
